



Radicado No. 13-001-33-33-005-2020-00032-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2020-00032-00
Demandante	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.
Demandado	NACION-MINISTERIO DEL TRABAJO
Auto interlocutorio No.	158
Asunto	Decidir sobre admisión

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**, a través de su apoderado Dr. Jhon Alex Barros Cárdenas abogado de la firma GODOYCORDOBA ABOGADOS S.A.S., contra la **NACION-MINISTERIO DEL TRABAJO**.

Se advierte que la presente demanda fue presentada en oportunidad en razón a que el acto que puso fin a la actuación administrativa contenido en la Resolución No. 048 de 24 de enero de 2019, le fue notificado el 13 de agosto de 2019 por aviso¹ y la demanda fue presentada el 25 de febrero de 2020, previo agotamiento de requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, con solicitud radicada el 12 de diciembre de 2019, siendo expedida la constancia el 25 de febrero de 2020², por lo que la demanda fue presentada dentro de los cuatro (04) meses conforme al art. 164 numeral 2º literal d) del C de P.A..

Obra folio 53 constancias del agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial que exige el artículo 161 del CPACA.

De otra parte, verificadas las pretensiones de la demanda se observa que a título de restablecimiento se solicita se ordene la restitución de las sumas dinerarias pagadas a título de sanción, o las que se lleguen a pagar con ocasión de los actos demandados, los cuales impusieron una sanción pecuniaria (multa) que va con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), lo que para esta judicatura implica que dicha entidad podría tener un eventual interés en la resultados del presente proceso, por lo que conforme al art. 171-3 del C. de P.A. se ordenará la notificación a dicha entidad como tercero interesado en las resultados del presente proceso.

Así las cosas, al encontrar que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial los artículos 161, 162, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá.

También por economía procesal, eficiencia se advierte que las notificaciones de los sujetos procesales se harán conforme al art. 8 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo,

RESUELVE:

¹ Fl. 99

² Fl.53





Radicado No. 13-001-33-33-005-2020-00032-00

PRIMERO: Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**, a través de su apoderado Dr. Jhon Alex Barros Cárdenas, abogado de la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, **contra la NACION-MINISTERIO DEL TRABJO-**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Ministerio del Trabajo y/o a quien haga sus veces de la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme al art. 8 del decreto 806 de 2020. Al demandante se hará notificación por estado conforme al artículo 201 del CPACA en concordancia con el art. 9º del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación conforme al artículo 612 del Código general del Proceso.

QUINTO: Notifíquese personalmente al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) como tercero interesado, conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

SEXTO: Dar traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días conforme al art. 172 del CPACA en concordancia con los arts. 199 y 200.

SEPTIMO: Reconocer al Dr. Jhon Alex Barros Cárdenas, abogado de la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** y a ésta como apoderado de la parte demandante, dentro de los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO





Radicado No. 13-001-33-33-005-2020-00032-00

JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01645468dd8555d7a9e7794c2402b6d39b53e20180c2beb0a46387011984547e

Documento generado en 08/07/2020 11:46:42 AM